

**JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA**

Bogotá D.C., veintitrés de junio de dos mil veintiuno.

1. En atención a la solicitud allegada el 11 de marzo de 2021 por la apoderada de la parte actora, y de conformidad a lo normado en el artículo 129 del Código de Infancia y Adolescencia según el cual, " (...) *el Juez deberá adoptar las medidas necesarias para que el obligado cumpla lo dispuesto en el auto que fije la cuota provisional de alimentos, en la conciliación, o en la sentencia que los señale. Con dicho fin decretará embargo, secuestro, avalúo y remate de los bienes o derechos de aquel (...)*"; se DECRETA el EMBARGO del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-40697368 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. – Zona Sur de propiedad del demandado DARIO JESÚS CARRANZA CALDERÓN identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.280.882. Líbrese comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva. **Oficiese.**

2. Se REQUIERE a la parte actora para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2º del auto de fecha 17 de febrero de 2021.

Notifíquese,

**ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA**  
**JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO  
No. 95 el \_\_\_\_\_ a la hora de las 8:00 a.m.  
24 JUNIO 2021  
OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ  
Secretario

YPD

Firmado Por:

**ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>